



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

28 de Diciembre de 2016 · Año II · No. 32

ÍNDICE

- 4 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador José Guadalupe Javier López Hernández en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.
- 6 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del trabajador RICARDO ESPINO DÍAZ, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo.
- 9 Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado SALVADOR MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, a la ciudadana EVANGELINA GALVÁN MUÑOZ y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.
- 11 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.
- 14 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.
- 16 Acuerdo relativo a los Programas “Becas Productivas” y “Apoyo para el Primer Empleo”, en términos del presente Acuerdo.
- 19 Acuerdo que autoriza la donación respecto de ejemplares caninos propiedad del Municipio de Querétaro, descritos en el considerando 9 del presente acuerdo.
- 21 Acuerdo relativo al Programa de expedición para la renovación de placas de empadronamiento.
- 23 Acuerdo por el que se designa al Lic. Felipe Fernando Macias Olvera, Regidor integrante del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento de Querétaro.
- 24 Acuerdo que autoriza la actualización de la tarifa por el servicio de disposición final de los residuos sólidos municipales establecida en el contrato “PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA”, identificado con el número CDI-95-07-31, de conformidad con los considerandos 4, 5 y 7 del presente Acuerdo, misma que será aplicable para el ejercicio fiscal 2017, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.
- 30 Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 44 Acuerdo que reforma el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- 47 Acuerdo que reforma el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.
- 50 AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “CAÑADA”, ubicado en 1ra Privada de Altozano sin número, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 22,529.75 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “68 ÁREAS PARA VIVIENDA”.

- 54 **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominado “CANTERA”, ubicada en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03A y 03B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 26,736.86 m² y clave catastral 140100144001001, consistente en dos condominios conformados de la siguiente manera: “CONDOMINIO A: 33 ÁREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO B: 82 VIVIENDAS”.
- 59 **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “CUMBRE”, ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 32,990.65 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “77 ÁREAS PARA VIVIENDA”.
- 63 **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada “GRIETA”, ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lotes 02A y 02B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 24,798.10 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: 2 condominios conformados de la siguiente manera: “CONDOMINIO A: 34 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS”.
- 68 **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “METEORO”, ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 38,580.61 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “115 ÁREAS PARA VIVIENDA”.
- 73 **ACUERDO** que para el año 2017, la aplicación del supuesto previsto en el artículo 48 fracción II numerales 5 y 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se lleve a cabo de forma general para los casos de dicha excepción, bajo el esquema que a continuación se describe.
- 81 **ACUERDO** que para el año 2017, la aplicación del supuesto previsto en el numeral 48 fracción II numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se lleve a cabo de forma general para los casos de dicha excepción, bajo el esquema que a continuación se describe.
- 84 **ACUERDO** que para el año 2017, se emiten disposiciones generales aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se lleve a cabo de forma general para los casos de dicha excepción, bajo el esquema que a continuación se describe.
- 88 **ACUERDO** que para el año 2017, la aplicación del supuesto previsto en el artículo 48 fracción II, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se lleve a cabo de forma general para los casos de dicha excepción, bajo el esquema que a continuación se describe.
- 92 Se informa al Honorable Ayuntamiento que la ciudadana Fátima Yadira Montes Fraire, Síndico Propietaria, se incorpora a los trabajos del Honorable Ayuntamiento a partir del 26 de diciembre de 2016.
- 92 El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos presentes la solicitud de la Síndico Municipal, Fátima Yadira Montes Fraire, su inclusión como integrante de las Comisiones de Gobernación, Asuntos Indígenas, De la Mujer, De Festejos del Centenario de la Constitución y el Sesquicentenario del Triunfo de la República; así como Presidente de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información, que ocupaba la Síndico Suplente Ana Florencia Maldonado Rodríguez.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. El 19 de octubre de 2016, el Licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández**, con número de empleado 10386, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 01 de mayo de 1989 al 31 de agosto de 1989 y del 01 de septiembre de 1989 a la fecha desempeñando actualmente el puesto de Policía Primero en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$24,656.40 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2016, el trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández**, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, autorización a efecto de que se inicie el trámite correspondiente a su jubilación.

7. Asimismo mediante oficio SSPM/958/2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, el licenciado Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario, solicitó al licenciado Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración, se inicie el trámite de jubilación, en favor del trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández**.

8. El 22 de noviembre de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/2079/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández**, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Control Operativo en la Dirección General de Guardia Municipal, cuenta con 56 años de edad, y que ha laborado en este Municipio de Querétaro, en los siguientes periodos: el primero del 01 de mayo de 1989 al 31 de agosto de 1989 y el segundo del 01 de septiembre de 1989 a la fecha, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$24,656.40 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral del trabajador en esos dos periodos es de 27 años, 6 meses y 21 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio SSPM/958/2016, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del peticionario, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 22 de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/301/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/8821/2016, de fecha 14 de diciembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III, inciso 5), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández** en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **José Guadalupe Javier López Hernández** a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de otorgamiento de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la

Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **José Guadalupe Javier López Hernández.”**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del trabajador **RICARDO ESPINO DÍAZ**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO: Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por

el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. El 4 de noviembre de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **Ricardo Espino Díaz**, con número de empleado 1300, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Operador de Tractocamión en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 27 de abril de 1989 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$8,568.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2016, el trabajador **Ricardo Espino Díaz**, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio a los trámites correspondientes a su jubilación.

7. Asimismo mediante oficio SSPM/DA/731/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director Administrativo, solicitó al licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos, de trámite a la solicitud de jubilación, del trabajador **Ricardo Espino Díaz**.

8. El 22 de noviembre de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **Ricardo Espino Díaz**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/2077/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación del trabajador **Ricardo Espino Díaz**, señalando que el trabajador está adscrito al Departamento de Aseo Público en la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 44 años de edad, e ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro del 27 de abril de 1989, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$8,568.00(OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral del trabajador es de 27 años, 06 meses y 26 días; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de jubilación, la antigüedad del citado trabajador es de 28 años; anexando a dicho oficio la solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración oficio SSPM/DA/731/2016, suscrito por el Director Administrativo; copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial del peticionario, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 22 de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/302/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/8821/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Jubilación a favor del trabajador **Ricardo Espino Díaz**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13.- En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III, inciso 6), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación a favor del trabajador **RICARDO ESPINO DÍAZ**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **RICARDO ESPINO DÍAZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a el trabajador Ricardo Espino Díaz.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **SALVADOR MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, a la ciudadana **EVANGELINA GALVÁN MUÑOZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 130, 132 BIS FRACCIÓN III, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, 148, Y 149 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho laboral de jubilación o pensión por vejez, a la esposa o esposo del trabajador fallecido.
5. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
6. Por escrito de fecha 24 de octubre de 2016, la ciudadana **Evangelina Galván Muñoz**, en su carácter de cónyuge supérstite de **Salvador Márquez Hernández**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, el otorgamiento de pensión por muerte a su favor.
7. Con fecha 17 de noviembre de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que **Salvador Márquez Hernández**, con número de empleado 7883, presto sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 13 de septiembre de 1996 al 14 de abril de 2015, fecha en la que cambia el rubro a prepensionado; habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Operador de Equipo de Radio Comunicación, adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público en el Departamento de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. De igual manera hizo constar que el 28 de septiembre de 2015, fue publicado el Decreto mediante el cual la Legislatura del Estado de Querétaro le concedió pensión por vejez, publicado en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 72, misma que disfrutó hasta el 3 de octubre de 2016, fecha en que falleció, que el último importe mensual cobrado por concepto de pensión, fue de \$5,106.00 (CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/305/DPC/2016.
8. El 3 de octubre de 2016, a la edad de 66 años, falleció, **Salvador Márquez Hernández**, en Santiago de Querétaro, Querétaro, México; según se desprende de la copia certificada del acta de defunción número 3495, de la oficialía número 1, libro número 18, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde pensión por muerte a la ciudadana **Evangelina Galván Muñoz**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 21, oficialía 1 libro 1, expedida por la Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

9. El 17 de noviembre de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Muerte respecto a la solicitud de la ciudadana **Evangelina Galván Muñoz**, cónyuge supérstite del finado **Salvador Márquez Hernández**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/2068/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, remite la petición y anexos correspondientes de la ciudadana **Evangelina Galván Muñoz**, cónyuge supérstite del finado **Salvador Márquez Hernández**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo los documentos a que se refiere el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a **Salvador Márquez Hernández**, pensión por vejez de fecha 28 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Copia certificada del acta de defunción del finado, **Salvador Márquez Hernández**, la cual se identifica con el número 3495, oficialía número 1, libro número 18, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro.
- c) Solicitud presentada en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el 26 de octubre de 2016, signada por la ciudadana **Evangelina Galván Muñoz**, cónyuge supérstite del finado **Salvador Márquez Hernández**, relativa a la solicitud de pensión por muerte a su favor.
- d) Recibos de nómina, de fecha 14 y 28 de septiembre de 2016, expedidos por el Municipio de Querétaro a favor del ciudadano **Salvador Márquez Hernández**.
- e) Constancia de fecha 17 de noviembre de 2016, expedida por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 21, oficialía 1, libro 1, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro.

De la misma forma el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **Salvador Márquez Hernández**, la cual se identifica con el número 80 y fecha de registro 24 de enero de 1950 expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
- b) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria **Evangelina Galván Muñoz**.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/8821/2016 de fecha 14 de diciembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

12. Una vez que se han cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción II, 126, 128, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente reconocer como beneficiaria del finado **Salvador Márquez Hernández**, a la ciudadana **Evangelina Galván Muñoz**, y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III, inciso 9), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiaria del finado **SALVADOR MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, a la ciudadana **EVANGELINA GALVÁN MUÑOZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de los establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo, así como el original del expediente a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efecto de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la ciudadana **EVANGELINA GALVÁN MUÑOZ**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, 150 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que

las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 17 de agosto de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador Francisco Roberto Velázquez Cano, empleado número 10009, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Policía Tercero en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fecha de ingreso del 16 de septiembre de 1998, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$17,122.50 (DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Asimismo mediante oficio SSPM/1000/2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, el licenciado Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Comisario, solicitó al licenciado Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración, se inicie el trámite de pensión por vejez, en favor del ciudadano Francisco Roberto Velázquez Cano.

8. Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, el trabajador Francisco Roberto Velázquez Cano, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, se inicie el trámite de pensión por vejez a su favor.

9. El 24 de noviembre de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador Francisco Roberto Velázquez Cano; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/2089/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de pensión por vejez del trabajador Francisco Roberto Velázquez Cano, haciendo constar que el trabajador está adscrito al Departamento de Control Operativo en la Dirección General de Guardia Municipal, cuenta con 62 años de edad, ingresó a laborar en este municipio de Querétaro el 16 de septiembre de 1998, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$17,122.50 (DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), la antigüedad laboral al día de la solicitud es de 18 años, según documentación que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; copia fotostática de oficio SSPM/1000/2016, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Comisario, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por la

Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/304/DPC/2016.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/8821/2016, de fecha 14 de diciembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de pensión por vejez a favor del trabajador Francisco Roberto Velázquez Cano, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III, inciso 8), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. Mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2016, el licenciado Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hizo constar que **Ma. Martina Vázquez Hernández**, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del 08 de marzo, al primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Desempeñando como último cargo el de Secretaría adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, según constancias que obran en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, la trabajadora **Ma. Martina Vázquez Hernández**, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, el otorgamiento de la pensión por vejez a su favor.

8. El 22 de noviembre de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora **Ma. Martina Vázquez Hernández**, empleada número 11398, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Analista de Atención en Ventanilla en el Departamento de Atención en Ventanillas de la Secretaría Particular, con fecha de ingreso de 13 de enero de 2000 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$15,258.60 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

9. Asimismo mediante oficio DAC/0550/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, Paul Alejandro Voegelin Romero, Director de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular, solicitó al licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos, se de inicio al trámite de Pensión por Vejez, en favor de la ciudadana **Ma. Martina Vázquez Hernández**.

10. El 23 de noviembre de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **Ma. Martina Vázquez Hernández**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio número DRH/2069/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de pensión por vejez, de la trabajadora **Ma. Martina Vázquez Hernández**, haciendo constar que la trabajadora está adscrita al Departamento de Atención en Ventanillas en la Dirección de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular, cuenta con 63 años de edad al día de la solicitud, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$15,258.60 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), para el efecto de comprobar la antigüedad laboral presenta constancias originales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Municipio de Querétaro, y que la antigüedad laboral de la citada trabajadora es de 17 años y 6 meses y 4 días, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad de la citada trabajadora es de 18 años; anexando a dicho oficio, solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; constancia de antigüedad signada por el Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, oficio DAC/0550/2016, suscrito por el Director de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 23 de noviembre de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/303/DPC/2016.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/8821/2016, de fecha 14 de diciembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

14. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de pensión por vejez de la trabajadora **Ma. Martina Vázquez Hernández**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

15. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III, inciso 7), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría Particular del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a los Programas “Becas Productivas” y “Apoyo para el Primer Empleo”, en términos del presente Acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I Y VII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIONES II Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO. Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Con fundamento en el artículo 73 último párrafo del Código Municipal de Querétaro, señala que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, dicha Secretaría se auxiliará con las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Ecología Municipal y de Desarrollo Económico, así como de los departamentos que al efecto se designen.

3. El artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece la competencia del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.

4. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 define en su eje 1, “Ciudad Humana” establece como objetivo general, ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral; asegurando el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de actividades para el desarrollo integral. Aunado a lo anterior, en el eje 4, denominado “Ciudad con Desarrollo”, refiere como objetivo general aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios y agrícola, en beneficio de los ingresos de la población del Municipio de Querétaro, señalando además, como estrategia general, ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico.

5. Ante la compleja situación económica que se avecina para el 2017, es necesario que el Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, instrumente una serie de acciones tendientes a apoyar a los jóvenes queretanos, no solo con el propósito de solidarizarnos con el principal bono demográfico con el que contamos, sino de manera muy importante, como una política de prevención orientada a evitar que, ante una situación de desempleo y de falta de oportunidades, los jóvenes decidan adoptar conductas que atenten contra su vida, como las adicciones o contra la vida de los demás, a través de la comisión de delitos, impactando todo ello, en una mayor fractura del tejido social que advertimos hoy en día.

6. Por ello, el objetivo de la presente propuesta es destinar recursos públicos municipales y voluntad política para la implementación de 3 programas de apoyo a la juventud, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, a través de ofrecer un mayor número de oportunidades para su integración social, desarrollo personal y profesional.

7. De esta manera, se propone el Programa **“Becas Productivas”**, cuyo propósito es destinar una partida presupuestal para invitar a estudiantes de nivel medio superior y superior a integrarse como auxiliares de apoyo en distintas áreas de la administración pública municipal, dicha integración se haría con base en el perfil personal y/o profesional de los estudiantes.

8. Al respecto, el horario a cubrir por parte de los estudiantes sería de medio tiempo y al menos de 4 horas, a cambio recibirían una beca económica mensual que les permita continuar con sus estudios, a la vez de irse vinculando y familiarizando con el área profesional de sus carreras respectivas, así por ejemplo, un estudiante de ingeniería, invitarlo a la Secretaría de Obras Públicas; uno de sistemas o informática, invitarlo al área respectiva de la administración municipal; a los estudiantes de bachillerato, a hacer labor social, de gestión en las delegaciones o de oficina, entre otras.

9. Cabe hacer mención que, las becas productivas no generarían una relación laboral, sino la libre participación de los estudiantes a un programa administrativo diseñado para ofrecerles otras alternativas de desarrollo académico y profesional.

10. Por otra parte, se propone el Programa **“Apoyo para el Primer Empleo”**, a través del cual se pretende celebrar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento de Querétaro y diversas empresas de bienes y/o servicios, cámaras de comercio, de la industria, de la transformación, cadenas comerciales, etc., con la finalidad de que en ellas se ofrezca un primer empleo a los jóvenes que recién egresen de sus carreras profesionales o técnicas.

11. A cambio, por cada número de primeros empleos ofrecidos a los pasantes, el municipio, en el ámbito de su competencia, ofrecería estímulos fiscales y apoyos diversos en servicios a dichas empresas que decidan participar, de tal forma que se genere un círculo virtuoso, donde los pasantes ganen oportunidades de empleo y experiencia y ganen las empresas, no solo con estímulos fiscales y servicios que recibirán del municipio, sino en la formación de cuadros profesionales y técnicos mejor calificados que el día de mañana representarán la fuerza productiva de la economía de nuestro municipio.

12. Por último se sugiere la firma de un **“Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Querétaro”**, con la finalidad de que el Municipio destine un 1% del total a invertir en obra pública en 2017 para que los jóvenes profesionistas agremiados a dicha Cámara ejecuten obra pública por ese monto, a cambio la CMIC brindará capacitación, asesoría y acompañamiento a jóvenes becarios que el Municipio les envíe para tal efecto. Se pretende que con la canalización de dichos recursos para obra pública, los jóvenes constructores vayan adquiriendo experiencia en obra pública y consolidando sus proyectos profesionales, de tal suerte que el día de mañana, Querétaro Municipio, cuente con profesionistas en el ramo de la construcción mejor capacitados y más competitivos, redundando todo ello en obras públicas de mejor calidad y con un mayor compromiso de sus ejecutores con Querétaro.

13. Mediante oficio REG/JPCP/146/2016 suscrito por el Lic. Juan Pablo Cárdenas Palacios, Regidor Integrante del Honorable Ayuntamiento e integrante de la Comisión de Asuntos de la Juventud, por medio del cual solicita al Secretario del Ayuntamiento, poner a

consideración del Honorable Ayuntamiento la aprobación de los Programas de Apoyo a la Juventud denominados: “Becas Productivas”, “Apoyo para el Primer Empleo” y “Convenio con la CMIC para apoyo a la Juventud”. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CHPCPyCAJ/312/DPC/2016.

14. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8855/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Asuntos de la Juventud el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

15. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de ambas Comisiones para conocer el presente asunto, la Comisión Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Asuntos de la Juventud, se reunieron para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el Dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 12) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Programas “Becas Productivas” y “Apoyo para el Primer Empleo”, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Oficina del Abogado General, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para la elaboración y suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Querétaro y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Querétaro, en términos del considerando doce del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento a los Programas que por el presente se aprueban.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo, realice las gestiones necesarias para fomentar la generación de empleos para jóvenes en el Municipio de Querétaro, de un 15.5% a un 20%.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Humano y Social y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza la donación respecto de ejemplares caninos propiedad del Municipio de Querétaro, descritos en el considerando 9 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2219, 2225 Y 2226 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN V, Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Los artículos 2217, 2219, 2225 y 2226 del Código Civil del Estado de Querétaro, establecen las particularidades del contrato de donación, por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, que puede ser pura, condicional, onerosa o remunerativa, es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, la que puede ser verbalmente o por escrito.

3. Conforme lo señalado en los artículos 3 fracción III y 6 fracción V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, en correlación con el artículo 2217 del Código Civil para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para transmitir la propiedad de los bienes de dominio público que conforman el patrimonio municipal, siendo la donación una de las vías para ello. De igual forma, le corresponde a la Secretaría de Administración, verificar el cumplimiento de los lineamientos bajo los cuales los bienes de dominio público y privado del Municipio, son otorgados en donación.

4. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.

6. Con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, señala que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, tendrá que emitir la racionalización de la enajenación del bien mueble o inmueble que se trate, y remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el acta de sesión que para tal efecto se haya levantado, así como la documentación que le dio origen, para someter la propuesta a consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

7. En el Manual de Procedimientos Grupo K-9 de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su apartado 10 relativo al Procedimiento de baja, establece los criterios para las bajas, previa autorización y baja patrimonial; y que son los siguientes:

- **Donación directa al manejador del ejemplar canino, como alternativa prioritaria.**
- Donación a personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- Donación a particulares; y
- Sacrificio de ejemplares caninos. Este procedimiento será el último recurso, y se efectuará en caso de ausencia de adoptante o bajo carencia de incompatibilidad en la relación de adopción.

8. Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2016, la M.V.Z. Gloria Angelica Díaz Vega, Médico responsable del Grupo U.R.I (Unidad de Reacción Inmediata), emitió la constancia médica dirigida al Lic. Juan Luis Ferrusca Ortíz, Secretario de Seguridad Pública Municipal, y

después de hacer la revisión clínica de los canes, **hace constar que los siete ejemplares caninos se encuentran en buen estado** y sus constantes fisiológicas se encuentran en rango de normalidad; sin embargo, no cumplen con las modalidades y objetivos del grupo en materia de seguridad lo cual representa un gasto para el municipio.

9. Por escritos signados por los policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, manifiestan que es su deseo adoptar a los ejemplares caninos de conformidad con el Manual de Procedimientos Grupo K-9 de dicha Secretaría referido en el considerando 7 del presente acuerdo; mismos que se describen a continuación:

No.	Nombre del ejemplar canino	Raza	No. inventario	Adoptante
1.	Geisha	Pastor Holandés	1371-2012-0004	Policía Alejandro Almaguer Zúñiga
2.	Dora	Pastor Belga	1371-2012-0007	Policía Ricardo Campos Olvera
3.	Lucca	Pastor Holandés	1371-2012-0009	Policía Norberto Salazar Salazar
4.	Tom	Pastor Holandés	1371-2012-0008	Policía Héctor Hernández Villegas
5.	Sasha	Belga malino	1371-2011-0002	Policía Jorge Daniel Chávez Rodríguez
6.	Loba	Pastor Holandés	1371-2011-0001	Policía Miguel Ángel Pérez Martínez
7.	Rosco	Pastor Alemán	1371-2010-0007	Policía Juan Omar Medina González

10. Mediante oficio SSPM/DA/458/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, la M. en A. Kenia Yunuen Nieto Medina, Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, solicitó a la Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, la C.P. María Elena Adame Tovilla, iniciara los trámites correspondientes para la autorización de la baja de siete ejemplares caninos.

11. Con fecha 25 de agosto de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SA/682/2016, mediante el cual el Secretario de Administración, Ruben Raymundo Gómez Ramírez, adjunta el oficio referido en el considerando anterior, solicitando se someta a la consideración del H. Ayuntamiento la donación de los ejemplares caninos señalados en el considerando 9 del presente, adjuntando además, copias simples del Manual de Procedimientos Grupo K-9, Informe de revisión y atención médica de los ejemplares caninos del Grupo U.R.I (Unidad de Reacción Inmediata).

12. Mediante oficio SAY/5790/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, la Secretaria del Ayuntamiento solicitó al Secretario de Administración, documento que acreditara que los bienes objeto de la donación son propiedad del Municipio, el avalúo comercial con vigencia no mayor a seis meses, y el dictamen técnico emitido por autoridad competente, en el que se justifique que los ejemplares caninos ya no son adecuados para el servicio público, resulta incosteable seguirlos utilizando en el servicio público o se hubiesen adquirido con la única finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos. Así como el criterio de racionalización emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto, en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CHPCP/306/DPC/2016.

13. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2016, y en desahogo del punto tercero del orden del día, dentro del resolutivo único del mismo, *emitió el criterio de racionalización respecto de la donación de 7 ejemplares caninos propiedad del Municipio de Querétaro, considerando razonable la misma.* Lo anterior en términos de lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

14. Es competencia de la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y los demás que le señalan las Leyes y los Reglamentos vigentes. Por lo cual la Secretaría de Administración deberá participar en la suscripción de los contratos en los que se pretenda transmitir o conceder el uso de los bienes patrimonio del Municipio, a fin de que se pueda verificar el estado de los mismos y se procure su correcta entrega.

15. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/8821/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, el expediente se remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con el propósito de someterlo a análisis y estudio...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado III, inciso 10) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la donación respecto de ejemplares caninos propiedad del Municipio de Querétaro, descritos en el considerando 9 del presente acuerdo.

3. El artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece la competencia del Presidente Municipal para vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal.

4. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 define en su eje 4, denominado Ciudad con Desarrollo, como objetivo general aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios y agrícola, en beneficio de los ingresos de la población del Municipio de Querétaro, señalando además, como estrategia general ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico.

5. El Presidente Municipal, Lic. Marcos Aguilar Vega, solicitó poner a consideración del Honorable Ayuntamiento la autorización para que el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, realice las gestiones necesarias para optimizar y simplificar del trámite relativo a la expedición de las renovaciones de las placas de empadronamiento.

Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número PM/311/2016.

6. En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el Presidente Municipal Licenciado Marcos Aguilar Vega, somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el Acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que realice las gestiones necesarias para la optimización y simplificación de la expedición de las renovaciones de placas de empadronamiento...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA el Programa de expedición para la **renovación de placas de empadronamiento**.

SEGUNDO. Se instruye al titular Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que en el respectivo ámbito de su competencia, de seguimiento a la implementación de las medidas que estime pertinentes para dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de enero 2017.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, a la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Coordinador de Fomento a la Inversión.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se designa al Lic. Felipe Fernando Macias Olvera, Regidor integrante del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento de Querétaro, cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42, 45 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR; 191, 192 Y 193 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como Órgano de Gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio es la institución jurídica y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, está regida por un Ayuntamiento que como órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe guardar principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.

3. Con fundamento en los artículos 42 y 45 de la Ley del Servicio Militar, refiere que las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

4. En términos de lo señalado en el artículo 191 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, señala que el cargo de miembro de las Juntas Municipales de Reclutamiento son irrenunciables y de servicio público honorífico. Su desempeño honrado, leal y apegado estrictamente a la Ley del Servicio Militar y del presente Reglamento, debe ser motivo de la más honda preocupación y estudio; con la rectitud y atingencia que pongan los miembros de las Juntas en el cumplimiento de sus deberes facilitarán el éxito del Servicio Militar.

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 del Reglamento señalado en el considerando anterior, las Juntas Municipales de Reclutamiento estarán constituidas por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un Regidor;
- III. Tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector correspondiente.

Fungirá como Presidente de la Junta el primero, como Secretario el vecino que se designe por votación económica en la primera sesión anual que se celebre y el Regidor miembro de la Junta será designado en la primera sesión de Cabildo por mayoría de votos.

6. Mediante oficio SGG/0442/2016 suscrito por el Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, Secretario General de Gobierno Municipal, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 08 de diciembre de 2016, por medio del cual solicita se sometan a consideración del Honorable Ayuntamiento sea designado el Regidor que habrá de formar parte de la Junta Municipal de Reclutamiento de Querétaro, formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/309/DPC/2016.

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/8822/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

8. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el Dictamen correspondiente.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II, inciso 2) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ÚNICO. Se designa al Lic. Felipe Fernando Macías Olvera, Regidor integrante del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, como miembro de la Junta Municipal de Reclutamiento de Querétaro.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El 19 de octubre de 1995 el Municipio de Querétaro y la empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., ahora Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro, a favor del segundo de los mencionados, al haber resultado adjudicataria del concurso CDI-95-07-31-1. En la misma fecha 19 de octubre de 1995 se suscribió un adendum al contrato en cita, incorporando seis cláusulas a las pactadas originalmente.

3. El contrato de referencia ha sufrido diversas modificaciones pactadas por las partes, entre las cuales se encuentran modificación a las cláusulas Octava, párrafo 1, y Décimo tercera, párrafo 7, a través del convenio modificatorio firmado el 1 de mayo de 1996; el convenio que modifica y adiciona cláusulas al contrato suscrito entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y la empresa Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V., de fecha 14 de enero de 1997; el Convenio Modificatorio al Contrato Inicial de fecha 19 de octubre de 1995, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato hasta el 4 de febrero de 2026 y que modificó la cláusula décimo tercera; y, por último, el convenio modificatorio celebrado el día 7 de enero de 2008, a través del cual las partes convinieron llevar a cabo la modificación e incremento de la tabla de tarifas establecida en la cláusula octava del “Contrato CDI-95-07-31-1 para Desarrollar y Operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la Clausura del Actual Tiradero del Municipio de Querétaro, Querétaro.

4. La cláusula OCTAVA, apartado 1 inciso b del contrato celebrado el 19 de octubre de 1995 y la cláusula SEGUNDA, apartado 1 inciso a del convenio modificatorio de fecha 1 de mayo de 1996, en los cuales se dispone que a solicitud de la Empresa concesionaria la tarifa será revisada por el Ayuntamiento de Querétaro anualmente, en el mes de enero, para lo cual la empresa deberá enviar la actualización de la tarifa que es resultante de la aplicación de la formula siguiente:

$$P_f = P_i \times \frac{INPC_f}{INPC_i}$$

Donde:

P_f = Precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, después de la revisión en \$ MN/Tm

P_i = Precio por tonelada métrica ingresada en el relleno sanitario, antes de la revisión en \$ MN/Tm

$INPC_f$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2016.

$INPC_i$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2015.

En la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde enero de 1995 a septiembre de 2016 publicados por el Banco de México, de dicha tabla se obtienen los coeficientes siguientes:

$INPC_f$: septiembre de 2016 = 120.2770

$INPC_i$: septiembre de 2015 = 116.8090

Y por lo tanto, el coeficiente aplicable será:

$$P_f = P_i \times 120.2770 / 116.8090 = P_i \times 1.0296$$

5. Mediante oficio SSPM/791/2016, suscrito por el Lic. Alejandro González Valle, Secretario de Servicios Públicos Municipales, remitió el 24 de noviembre del presente año a la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito presentado por el Ingeniero Luis Manuel Álvarez Martínez, Gerente General de la persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., anexando el proyecto de revisión de precios y propuesta de actualización de tarifas por el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, acorde a lo establecido en la cláusula Octava, Apartado 1, Inciso b, del contrato CDI-95-07-31 “PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA”, celebrado el 19 de octubre de 1995.

Formándose para tal efecto el expediente número COSP/307/DPC/2016, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anterior, solicita se sometiera a la consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la autorización de la propuesta referida de conformidad con la tabla que se relaciona a continuación y que corresponde a las condiciones actuales del servicio:

Tm/mes	Tarifa 2016	Tarifa 2017
7,500	327.78	337.48
7,800	319.79	329.26
8,100	311.56	320.78
8,400	304.73	313.75

8,700	298.36	307.19
9,000	291.53	300.16
9,300	286.04	294.51
9,600	280.74	289.05
9,900	275.82	283.98
10,200	269.98	277.97
10,500	265.58	273.44
10,800	261.50	269.24
11,100	256.81	264.41
11,400	252.70	260.18
11,700	249.20	256.58
12,000	245.05	252.30
12,300	242.75	249.94
12,600	239.70	246.80
12,900	237.29	244.31
13,200	235.27	242.23
13,500	232.63	239.52
13,800	230.13	236.94
14,100	228.92	235.70
14,400	226.66	233.37
14,700	224.40	231.04
15,000	223.05	229.65
15,300	221.04	227.58
15,600	219.05	225.53
15,900	217.29	223.72
16,200	216.24	222.64
16,500	214.47	220.82
16,800	212.72	219.02
17,100	211.96	218.23
17,400	210.37	216.60
17,700	208.89	215.07
18,000	207.42	213.56
18,300	205.97	212.07
18,600	204.58	210.64
18,900	203.26	209.28
19,200	201.99	207.97

19,500	200.69	206.63
19,800	199.50	205.41
20,100	198.39	204.26
20,400	197.19	203.03
20,700	196.09	201.89
21,000	195.07	200.84
21,300	193.98	199.72
21,600	192.94	198.65
21,900	191.93	197.61
22,200	191.02	196.67
22,500	190.09	195.72
22,800	189.15	194.75
23,100	188.22	193.79
23,400	187.38	192.93
23,700	186.59	192.11
24,000	185.74	191.24
24,300	184.95	190.42
24,600	184.19	189.64
24,900	183.45	188.88
25,200	182.72	188.13
25,500	182.04	187.43
25,800	181.36	186.73
26,100	180.68	186.03
26,400	180.02	185.35
26,700	 179.38	184.69
27,000	178.75	184.04
27,300	178.13	183.40
27,600	177.54	182.80
27,900	176.95	182.19
28,200	176.36	181.58
28,500	175.81	181.01
28,800	175.25	180.44
29,100	174.72	179.89
29,400	174.18	179.34
29,700	173.66	178.80
30,000	173.58	178.72

30,300	173.15	178.28
30,600	172.70	177.81
30,900	172.25	177.35
31,200	171.80	176.89
31,500	171.40	176.47
31,800	171.00	176.06
32,100	170.60	175.65
32,400	170.20	175.24
32,700	169.81	174.84
33,000	169.43	174.45
33,300	169.06	174.06
33,600	168.70	173.69
33,900	168.34	173.32
34,200	168.00	172.97
34,500	167.67	172.63
34,800	167.31	172.26
35,100	166.98	171.92
35,400	166.68	171.61
35,700	166.37	171.29
36,000	166.03	170.94
36,300	165.73	170.64
36,600	165.43	170.33
36,900	164.88	169.76
37,200	164.58	169.45
37,500	164.27	169.13
37,800	164.00	168.85
38,100	163.75	168.60
38,400	163.48	168.32
38,700	163.23	168.06
39,000	162.98	167.80
39,300	162.71	167.53
39,600	162.47	167.28
39,900	162.24	167.04
40,200	161.99	166.78

A la tarifa indicada deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

6. Ante la petición formulada por la empresa denominada **Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.**, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó opiniones técnicas al Secretario de Finanzas con el número de oficio SAY/8518/2016, al Titular de la Oficina del Abogado General con oficio SAY/8520/2016, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales con oficio SAY/8521/2016 y al Auditor Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro con oficio SAY/8519/2016; dando contestación la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro con número de oficio AMF/CJ/2321/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016 y; la Secretaría de Servicios Públicos Municipales con oficio SSPM/821/2016 de fecha 13 de diciembre del presente año.

7. Asimismo, mediante oficio SSPM/821/2016 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 13 de diciembre del presente año, suscrito por el Lic. Alejandro González Valle, Secretario de Servicios Públicos Municipales, por medio del cual manifiesta la justificación del gasto por la autorización de apertura del Relleno Sanitario los días festivos que no sean fines de semana, ya que el Sistema de Recolección de Residuos Sólidos, es muy relevante contar con él, toda vez que este hecho se ha constituido en una de las fortalezas y motivo de aceptación social y reconocimiento del ciudadano hace el municipio. Por tal motivo, manifiesta su conformidad con la opinión técnica y da visto bueno la propuesta hecha.

Por lo que ve a la tarifa de cobro para los usuarios particulares del relleno sanitario, dicha tarifa se mantendrá sin modificación alguna.

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/8823/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, el expediente referido a la Comisión de Obras y Servicios Públicos para su estudio y consideración.

9. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el Dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...A C U E R D O

ÚNICO. Se autoriza la actualización de la tarifa por el servicio de disposición final de los residuos sólidos municipales establecida en el contrato **“PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA”**, identificado con el número CDI-95-07-31, de conformidad con los considerandos 4, 5 y 7 del presente Acuerdo, misma que será aplicable para el ejercicio fiscal 2017, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2017.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Finanzas, den seguimiento y cumplimiento a las obligaciones a cargo del Municipio de Querétaro contenidas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Finanzas, la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, al titular de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro y al representante legal de la empresa denominada “Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de Diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 115, 126 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 6, 16, 17, 44 y 60 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULOS 4, 8, 18 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 38, 40 Y 42 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 66 Y 67 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI, 106, 110, 111 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, al tenor de los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que: *“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior”*.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6º, fracción I, que: *“Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública [...]”*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad al cual se ceñirá en las partidas del Presupuesto de Egresos.

5. Que de acuerdo a lo dispuesto en los numeral en cita, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35 preceptúa que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

7. Que por su parte el numeral 14, en su párrafo segundo de la legislación en cita, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente. Toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

8. Que el 31 de diciembre del 2008 se publicó y se modificó con fechas 12 de noviembre del 2012, 09 de diciembre de 2013, 30 de diciembre de 2015, 27 de abril de 2016 y 18 de julio del 2016 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

9. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 1, 2, 16 y 17, establecen que los entes públicos deberán allegarse a la armonización contable, la cual es de observancia obligatoria.

Así mismo se determina, que toda la información financiera de los entes públicos, se deberá registrar de manera armónica y delimitada, especificando las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable.

10. Que aunado a lo anterior, el artículo 44 de la multicitada Ley, señala que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, elementos que se observan en el presente con el fin de alcanzar la modernización y armonización contable.

11. Que el artículo 60 manifiesta que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

12. Que con fundamento en el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

13. Que el 9 de diciembre de 2009, 10 de junio del 2010, 19 de noviembre del 2010 y el 22 de diciembre del 2014 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Clasificación por Objeto del Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.

14. Que el 10 de junio de 2010 y el 30 de septiembre del 2015 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Clasificación por tipo de Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.

15. Que el 10 de junio y 27 de diciembre de 2010 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Clasificación Funcional del Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos en base a la finalidad, función, sub función.

16. Que el 7 de julio de 2011 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Clasificación Administrativa del Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos en base a dicha estructura.

17. Que el 2 de Enero del 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.

18. Que el 3 de abril de 2013 y 23 de diciembre de 2015 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se obliga a presentar la información bajo dicha estructura.

19. Que el 8 de Agosto de 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (tipología general) en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.

20. Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

21. Que con fecha 11 de Octubre del 2016 se publicaron los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

22. Que el Artículo 4 de la LDF establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDF, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

23. Que el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera establece que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos

24. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18 fracción IV manifiesta lo siguiente:

“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente”.

25. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 22 manifiesta lo siguiente:

Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

26. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en su artículo 15 señala “*Se entenderá como planeación municipal, el proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven*”.

27. Que la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 38 que “*los sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios no deberán contener partidas presupuestales secretas o confidenciales o cuyo fin no sea claro y específico. En los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios, se incluirán las partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública [...]*”

28. Que la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Querétaro dispone en su artículo 66 señala que los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

29. Que la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Querétaro dispone en su artículo 67 que Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:

- El presupuesto de egresos [...]

30. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 48 fracción VI señala realizar, en los términos de este ordenamiento, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

31. De igual manera en su artículo 106 manifiesta que “*el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas es el responsable de la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del municipio*”.

32. De igual forma en su artículo 110 menciona que “*el Presupuesto de Egresos de cada Municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los ayuntamientos; se integra con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.*

Para la elaboración del Presupuesto de Egresos las diferentes dependencias administrativas del gobierno municipal, deberán turnar a la dependencia encargada de las finanzas públicas, una propuesta que contenga el monto de los recursos que requiera para el cumplimiento de los programas que se le hayan asignado y los planes de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Con base en las propuestas antes mencionadas, los ingresos proyectados y la priorización de programas y acciones que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, el titular de la dependencia encargada de las finanzas, elaborará y presentará al Presidente Municipal, un proyecto de iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio. Recibida la iniciativa el Ayuntamiento resolverá de conformidad con lo que al efecto disponga su reglamento”.

33. En el artículo 111 del mismo ordenamiento señala que “*el Presupuesto de Egresos contendrá los apartados siguientes:*

- Exposición de motivos [...]*
- La integración de las partidas por objeto del gasto [...]*
- Las prioridades de gasto, programas y proyectos [...]*
- El listado de los programas [...]*

- V. La asignación de recursos [...]
- VI. Reportes de saldos en cuentas bancarias [...]
- VII. Los tabuladores que contengan las remuneraciones [...]
- VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto [...]
- IX. El endeudamiento neto [...]
- X. Los intereses de la deuda [...]
- XI. La demás información [...]

34. En el artículo 113 del mismo ordenamiento señala que “Aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura, el Ayuntamiento aprobará su Presupuesto de Egresos, el cual será publicado en los términos de la Presente Ley...”

35. Asimismo, para la elaboración del presente Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se tomó en consideración lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece los objetivos, las estrategias y prioridades que regirán la acción de gobierno, de él se desprenden los ideales y compromisos que el Gobierno Municipal de Querétaro establece con los ciudadanos, el cual busca favorecer las condiciones necesarias para que el Municipio de Querétaro y su zona metropolitana, sean ejemplo a nivel nacional por su desarrollo económico integral y sustentable generando una alta calidad y equilibrio en el nivel de vida de la población. El Plan es el documento base de los programas en donde se articulan cinco ejes de política:

1. Ciudad Humana
2. Ciudad Segura
3. Ciudad Compacta
4. Ciudad con Desarrollo
5. Gobierno Abierto

II. Condiciones económicas, financieras y hacendarias

Las expectativas económicas proyectadas para 2017 son las siguientes:

	Contenido	2015	2016	2017
% de aportación al PIB del Estado	Crecimiento % real	65.30%	65.20%	64.90%
	Nominal (miles de millones de pesos)	198.10	205.60	223.40
Inflación Dic/Dic		2.87%	3.00%	3.00%
Tipo de cambio (pesos por dólar)	Promedio	16.16	15.90	19.34
Tasa de Interés (CETES 28 días)		3.04	4.23	4.67

III. Situación de la deuda pública al 31 de diciembre del 2014, estimación, al 31 de diciembre de diciembre del 2015 y al 31 de diciembre del 2016.

AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
162,148,148.82	117,925,926.66	73,703,704.50

IV. Ingresos y Gastos del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

Los ingresos recaudados por el municipio del 1 de octubre 2015 al 30 de septiembre del 2016, ascendieron a \$4,516,627,447.56 (cuatro mil quinientos dieciséis millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.) y los egresos pagados ascendieron a \$3,267,924,544.80 (tres mil doscientos sesenta y siete millones novecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

V. Saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre de 2016 y dinero en efectivo

AL 30 DE SEPTIEMBRE 2016	
EFFECTIVO	592,500
BANCOS MONEDA NACIONAL	1,622,845,599
INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL	300,000,000
TOTAL	1,923,438,099

VI. Estrategias y propósitos a lograr

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 tiene como objetivo principal privilegiar el gasto social sobre el gasto administrativo, para brindar el beneficio en forma directa de los habitantes del Municipio de Querétaro.

1. Que, con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Finanzas, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del H. Ayuntamiento.

2. Que para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, se establecen los siguientes criterios generales:

I. Equilibrio presupuestal: Implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.

II. Racionalidad y austeridad: Implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias y entidades del Municipio buscando incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

III. Disciplina presupuestal: Directriz política del gasto que obliga a las dependencias y entidades del Municipio a ejercer los recursos en los montos, estructuras de gasto y plazos previamente fijados en la programación del presupuesto.

IV. Privilegiar el gasto social: Consiste en propiciar que las economías e ingresos marginales que se obtengan, se canalicen preferentemente a programas o acciones que tengan como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro.

V. Transparencia y legalidad: Con el propósito de generar credibilidad y transparencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, se fortalecerán los mecanismos de transparencia y acceso a la información sobre el manejo de los recursos públicos.

3. Que para efectos del presente, se entiende por:

a) Gasto Administrativo: Las erogaciones orientadas a la administración y gestión de recursos financieros, de personal, y materiales, así como a la fiscalización y vigilancia directa de los recursos públicos que realizan las unidades administrativas siguientes: Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración así como servicios y amortización de la deuda pública.

b) Gasto Social: Las erogaciones orientadas directamente a los servicios de salud, educación, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación, inversión pública que realizan las siguientes unidades administrativas: H. Ayuntamiento, Secretaría Particular, Coordinación General de Comunicación Social, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría Ejecutiva, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Planeación, Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales y Parque Bicentenario.

c) Gasto de Pensiones y Jubilaciones: Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares.

4. Que se determinaron incrementos o decrementos en cada concepto de gasto en base a las necesidades y objetivos plasmados en cada uno de los 17 Programas, 253 Líneas de Acción y 190 Componentes de los programas presupuestarios de cada una de las dependencias administrativas que comprenden la Administración Pública Municipal.

36. Atendiendo a lo establecido en los artículos 48 fracción VI, 110 y 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Finanzas remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SF/DEIF/JP/4568/2016, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017 y el Anexo de Festividades Públicas, con base en la estimación contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el mismo ejercicio fiscal. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo el expediente CHPCP/309/DPC/2016.

37. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/8841/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

38. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por la Secretaría de Finanzas, considera viable aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicios Fiscal 2017 dos mil diecisiete, en los términos de los documentos anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo. Lo anterior en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en particular con el Eje 5 “Gobierno Abierto”, cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado III, inciso 11) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, en los términos siguientes:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y a la normatividad para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estado de flujo de efectivo, estados de situación, estados de actividades y en general alguna otra información que refleje el Estado Financiero del Municipio, deberán publicarse en el portal de Internet del Municipio en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus reformas, así como la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente es la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia federal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como, la ejecución con oportunidad de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

Compete a las autoridades responsables del ejercicio presupuestal en materia de ejecución de programas ya sea de obra pública y/o acciones con recurso federal, estatal o municipal, la contratación, ejecución, supervisión, seguimiento y control de las mismas, además de la debida integración de expedientes técnicos y administrativos, entrega de informes periódicos requeridos y el cierre de cada obra o acción (incluidos la solicitud de reintegros a la Secretaría de Finanzas, mediante oficios, lineamientos y/o acciones que ésta disponga); siendo únicamente competencia de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como el pago respectivo de las obras y/o acciones públicas realizadas, previa autorización de la Dependencia o Entidad ejecutora.

De igual forma, resulta competencia de las dependencias ejecutoras la formalización, suscripción, seguimiento y control del cumplimiento del objeto de los contratos y/o convenios a celebrarse, siendo responsabilidad de la Secretaría de Finanzas sustentar la existencia de presupuesto a través de la asignación vía sistema (SIM) a efecto de que las dependencias puedan emitir las requisiciones

correspondientes; para el caso de obra pública además de la asignación anteriormente mencionada se realizará aviso de suficiencia presupuestal y para la contratación de Servicios Profesionales adicional a la asignación anteriormente mencionada se dará visto bueno en el formato establecido por el Abogado General.

ARTÍCULO 4. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017 asciende a la cantidad de \$3,317,386,440.00 (tres mil trescientos diecisiete millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), conforme a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto clasificado de la siguiente forma:

Presupuesto de Egresos 2017, clasificado por Objeto del Gasto

a) Por Capítulo:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	1,462,163,458
MATERIALES Y SUMINISTROS	197,865,332
SERVICIOS GENERALES	681,554,811
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	269,076,884
INVERSIÓN PÚBLICA	657,047,948
DEUDA PÚBLICA	49,678,007
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440

b) Por Concepto:

SERVICIOS PERSONALES	TOTAL
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	838,044,815
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	14,468,368
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	265,443,650
SEGURIDAD SOCIAL	191,281,260
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	108,369,537
PREVISIONES	35,906,577
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	8,649,251
TOTAL SERVICIOS PERSONALES	1,462,163,458

MATERIALES Y SUMINISTROS	TOTAL
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	22,539,819
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	8,554,611
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	4,066,766
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	40,205,887
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEÚTICOS Y DE LABORATORIO	3,027,386
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	75,247,104
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	16,790,054
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	841,973
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	26,591,732
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	197,865,332

SERVICIOS GENERALES	TOTAL
SERVICIOS BÁSICOS	27,961,354
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	282,774,458
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	92,932,831
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	24,670,873
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	144,307,554
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	34,363,668
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	3,687,518
SERVICIOS OFICIALES	23,784,207
OTROS SERVICIOS GENERALES	47,072,348
TOTAL SERVICIOS GENERALES	681,554,811

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	TOTAL
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	170,069,923
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,850,000
AYUDAS SOCIALES	26,511,560
PENSIONES Y JUBILACIONES	70,645,401
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	269,076,884

INVERSIÓN PÚBLICA	TOTAL
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	657,047,948
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA	657,047,948

DEUDA PÚBLICA	TOTAL
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	44,222,222
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	5,389,052
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	66,733
TOTAL DEUDA PÚBLICA	49,678,007

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440
-------------------------------------	----------------------

Presupuesto de Egresos 2017, Clasificado por Función del Gasto

DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	TOTAL
GOBIERNO	1,631,351,836
DESARROLLO SOCIAL	1,556,438,303
DESARROLLO ECONÓMICO	79,918,294
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	49,678,007
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440

Presupuesto de Egresos 2017, clasificado por Fuente de Financiamiento

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
RECURSO DIRECTO	1,604,705,908
RECURSO FORTAMUN	492,544,301
RECURSO FISM	87,472,653
RECURSO DE PARTICIPACIONES	1,132,663,578
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440

Presupuesto de Egresos 2017, clasificado por Tipo de Gasto

TIPO DE GASTO	TOTAL
GASTO CORRIENTE	2,540,015,084
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN PASIVOS	49,678,007
PENSIONES Y JUBILACIONES	70,645,401
GASTO CAPITAL	657,047,948
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440

Presupuesto de Egresos 2017, por clasificador Administrativo

DESCRIPCIÓN	MONTO
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	170,069,923
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	3,147,316,517
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440

Presupuesto de Egresos 2017, clasificado por Programa

CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO	TOTAL
E - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,318,019,041
F - PROMOCIÓN Y FOMENTO	132,833,338
G - REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN	50,995,572
I - GASTO FEDERALIZADO	580,016,954
J- PENSIONES Y JUBILACIONES	70,645,401
K - PROYECTOS DE INVERSIÓN	744,276,479
M - APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL	327,967,871
O - APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN	20,280,043
P - PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	72,351,741
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440

Presupuesto de Egresos 2017, clasificado por Programa Presupuestario en base al Plan Municipal de Desarrollo

PROGRAMAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TOTAL
1 PROTEGE INFRAESTRUCTURA	541,929,295
2 PROTEGE CAPACIDADES	197,642,398
3 CONVIVE	162,082,679
4 POLICÍA CONFIABLE	511,520,476
5 PREVIENE	33,534,329

6 ALERTA	25,868,308
7 NUESTRA CIUDAD	54,823,823
8 CIUDAD CON CALIDAD	869,951,381
9 CIUDAD AMIGABLE	138,029,943
10 JALAMOS PAREJO	52,608,064
11 CRECE	25,934,718
12 PRODUCE	17,364,474
13 QUERÉTARO LINDO	7,173,168
14 EVALÚA	12,147,832
15 MÁS CON MENOS	466,900,072
16 PARTICIPA	66,087,372
17 PUERTA ABIERTA	133,788,108
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II del artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro:

Por tipo de Gasto

TIPO DE GASTO	TOTAL
SOCIAL	2,839,157,362
ADMINISTRATIVO	407,583,677
PENSIONES Y JUBILACIONES	70,645,401
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440

ARTÍCULO 5. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, por Dependencia Administrativa y Paramunicipales:

DEPENDENCIAS	TOTAL
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	692,747,710
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	569,109,705
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	387,351,261
SECRETARÍA DE GESTIÓN DELEGACIONAL	337,533,629
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	186,764,142
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	149,064,830
SECRETARÍA DE FINANZAS	141,203,729
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	139,001,422
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	136,868,475
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL	124,205,135
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA	77,483,249
SECRETARÍA PARTICULAR	72,351,741
H. AYUNTAMIENTO	33,078,511
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL MUNICIPAL	25,184,228
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	24,415,086

COORDINACIÓN DE INSTITUTOS DESCONCENTRADOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	20,508,105
PARQUE BICENTENARIO	17,223,558
SECRETARÍA EJECUTIVA	17,052,827
AUDITORÍA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	13,543,925
OFICINA DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES	9,657,756
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	9,527,659
TRIBUNAL MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	6,736,118
FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	6,450,231
TOTAL DEPENDENCIAS	3,197,063,032

CONCEPTO	TOTAL
JUBILADOS Y PENSIONADOS	70,645,401
DEUDA PÚBLICA	49,678,007
TOTAL	120,323,408

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,317,386,440
-------------------------------------	----------------------

ARTÍCULO 6. Los entes públicos paramunicipales del Municipio de Querétaro, ejercerán adicionalmente a los recursos establecidos en el presente, los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios, ayudas sociales y subsidios.

ARTÍCULO 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, quedando a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Querétaro (COPLADEM), autorizar la ejecución en dichas zonas, previa captura y validación de las Obras o proyectos a ejecutar con el fondo en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) plataforma perteneciente y administrada por la SEDESOL.

ARTÍCULO 8. Las autoridades responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, se ejerza, administre y registre con apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la normatividad aplicable vigente y en el presente instrumento.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, entrará en vigor a partir del primer día del mes de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza, con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2017, del Municipio de Querétaro, el pago de Fianza, para los servidores públicos municipales que manejen fondos, así como fianza de responsabilidades para los servidores públicos de primer nivel que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de los primeros 45 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del Presupuesto de Egresos 2017, publique en la página de internet del Municipio de Querétaro, los indicadores estratégicos y de gestión que evaluarán el ejercicio del Presupuesto Basado en Resultados, conforme al artículo 40, fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a fin de que realice reserva para el Fideicomiso del Fondo de pensiones y jubilaciones, así como implementar los mecanismos de sustentabilidad de dicho fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a realizar las modificaciones al Convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, que se consideren necesarias, a fin de eficientar los recursos públicos del Municipio de Querétaro y encauzar dichos ahorros preferentemente a inversión pública y programas sociales que beneficien a la ciudadanía queretana.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos a fin de que las Dependencias municipales autorizadas otorguen ayudas sociales a las personas morales sin fines de lucro a que se refiere al título III del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos, artículos 79 al 89 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que cumplan con sus obligaciones fiscales con el Municipio de Querétaro, sin que sea afectado el presupuesto por dependencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten su erogación, mismos que quedarán a resguardo de las dependencias ejecutoras, y comprobantes (facturas) que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, cuando sea caso y éstos deberán quedar bajo custodia de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 113, 149, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 42 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

ARTICULO NOVENO. Atendiendo a lo establecido en el artículo 42 segundo párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el resumen ejecutivo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio fiscal del año 2016 en uno periódico de los de mayor circulación en el Estado y en el Municipio.

ARTICULO DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que dentro de los siguientes diez días hábiles remita copia certificada del Presupuesto aprobado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría Ejecutiva, y al Auditor Municipal de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 112, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se presenta el **ANEXO A**, con la integración de las Festividades Públicas.

A) FESTIVIDADES PÚBLICAS

PERIODO	EVENTO	2017
ABRIL	FESTIVAL DE COMUNIDADES EXTRANJERAS	2,500,000
MARZO	ANIVERSARIO SANTA ROSA JÁUREGUI	50,000
ABRIL-MAYO	DIA DEL NIÑO Y LA MADRE	214,435
JULIO	FESTIVAL QUERÉTARO Y 486 ANIVERSARIO DE LA CIUDAD	860,000
AGOSTO	FERIA DE LA NIEVE Y LA BARBACOA	50,000
SEPTIEMBRE	FIESTAS PATRIAS	1,000,000
NOVIEMBRE	ALTAR DE MUERTOS	260,000
NOVIEMBRE	DESFILE 20 DE NOVIEMBRE	84,000
DICIEMBRE	FIESTAS DECEMBRINAS Y REYES	1,000,000
TOTAL		6,018,435

B) FESTIVIDADES POR RUBRO DE GASTO

RUBRO DE GASTO	TOTAL
MATERIALES Y SUMINISTROS	50,000
SERVICIOS GENERALES	5,968,435
TOTAL	6,018,435

C) ESTRATEGÍA DE RECUPERACIÓN DEL GASTO

Los recursos destinados para las festividades buscan un beneficio social, por lo cual dichas erogaciones no son recuperables.

En cumplimiento al artículo 40, fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se presenta los **Anexos B y C**, que contiene las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos, determinados en el Título Tercero de dicho ordenamiento.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Coordinación de Proyectos y Mejora Continua

Tabulador de sueldos 2017

PUESTOS ADMINISTRATIVOS (LIBRE NOMBRAMIENTO)

NIVEL / FUNCIÓN	ESCALA	NIVEL	Mín.	Máx.
SECRETARIA	D	1	\$ 5,600.40	\$ 6,720.48
	C	2	\$ 6,720.49	\$ 8,400.61
	B	3	\$ 8,400.62	\$ 10,500.78
	A	4	\$ 10,500.79	\$ 21,328.50
ADMINISTRATIVO GENERAL	C	5	\$ 4,438.20	\$ 9,053.90
	B	6	\$ 9,053.91	\$ 13,669.61
	A	7	\$ 13,669.62	\$ 18,285.30
ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS	C	8	\$ 7,077.90	\$ 13,679.10
	B	9	\$ 13,679.11	\$ 20,280.31
	A	10	\$ 20,280.32	\$ 26,881.50
ADMINISTRATIVO PROFESIONAL	C	11	\$ 12,000.00	\$ 23,144.33
	B	12	\$ 23,144.34	\$ 34,288.66
	A	13	\$ 34,288.67	\$ 45,432.98
JEFATURA DE DEPARTAMENTO / ESPECIALIZADOS	C	14	\$ 19,500.00	\$ 35,857.33
	B	15	\$ 35,857.34	\$ 52,214.68
	A	16	\$ 52,214.69	\$ 68,572.00
DIRECCIÓN / ASESORÍA	C	17	\$ 39,586.20	\$ 52,270.60
	B	18	\$ 52,270.61	\$ 64,955.01
	A	19	\$ 64,955.02	\$ 77,639.40
SECRETARÍA / DIRECCIÓN GENERAL	B	20	\$ 68,484.38	\$ 82,523.14
	A	21	\$ 82,523.15	\$ 96,561.90

CENTRO CÍVICO

• Calle Hidalgo s/n, Centro Cívico
 • P.O. Box 100, Centro Cívico
 • 76000, Querétaro, Qro.
 • Tel. 01 771 312 12 12



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Coordinación de Proyectos y Mejora Continua

Tabulador de sueldos 2017

PUESTOS ELECCIÓN POPULAR

PAVIL / FUNCIÓN	SUALARIO MENSUAL
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 126,242.10
REGIDOR	\$ 63,384.90

CENTRO CÍVICO

● Puntos de contacto: 01 771 211 2111
● Correo electrónico: info@centrocivico.gob.mx
● Teléfono: 01 771 211 2111

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 10 FOJAS ÚTILES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el "Acuerdo que reforma el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 INCISO a) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público, conforme a lo establecido por los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica citada.
4. La movilidad urbana es un factor determinante que orienta el desarrollo de las ciudades, esta permite alcanzar un uso más eficiente de los recursos de infraestructura, equipamiento, combustible y tiempo de la fuerza laboral.
5. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone, en su artículo 4, que la regulación de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial debe conducirse en apego a varios principios de política pública, entre los cuales destaca el de Accesibilidad universal y movilidad, que implica promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado. En dicho sentido, el cambio de paradigma que se exige a las ciudades modernas es precisamente dejar de planear y regular el ordenamiento territorial en base a las necesidades de transporte en vehículos motorizados de uso particular, priorizando el transporte peatonal, el no motorizado y, en ese orden, el transporte público.
6. De igual forma, el Título Séptimo de la Ley en comento exige que los programas y políticas de movilidad en todo el país eviten la imposición de cajones de estacionamiento y se desestime el uso del automóvil particular. En tal sentido, compele a los municipios para que establezcan instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la movilidad, mediante, entre otros, la gestión de instrumentos como la imposición de cargos y prohibiciones por estacionamientos en la vía pública.
7. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su eje 3 denominado Ciudad Compacta, señala como objetivo general mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro mediante un modelo de ciudad compacta con un enfoque sustentable y establece como aspectos de su estrategia general garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial y la ampliación de las alternativas de movilidad para el ejercicio del derecho a la ciudad.
8. Planear el desarrollo urbano bajo un enfoque que de prioridad a las personas y sus necesidades debe ser el objetivo y requisito principal de las ciudades, promoviendo programas y políticas públicas que fomenten la movilidad urbana y den lugar al desarrollo compacto, incluyente y sostenible de la ciudad.
9. Actualmente las ciudades se ven afectadas seriamente por el uso irrestricto del transporte individual motorizado, lo cual afecta la salud pública, el medio ambiente, la calidad de vida y la competitividad urbana. Ello no obstante, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía derivados de la encuesta intercensal del año 2015, en el Municipio de Querétaro los automóviles de uso particular registrados en circulación ascendían a 218,714 (doscientos dieciocho mil setecientos catorce), lo cual representaba en dicho año únicamente al 24.88% de la población total del municipio. Por tanto, las políticas públicas que buscan facilitar el uso de los automóviles particulares y la planeación urbana encaminada a la previsión del uso de este medio de transporte están favoreciendo a un sector de la sociedad que no representa la mayoría.
10. Una gran parte de la superficie de las construcciones, habitacionales y mercantiles, está dedicada a espacios de estacionamiento, ello derivado de que se ha sostenido equivocadamente que un mayor número de espacios de estacionamiento mitiga la congestión vial,

sin embargo, en la práctica esto representa un subsidio al automóvil, ya que al asegurar el espacio de estacionamiento se incentiva el uso del mismo.

11. Que diversos instrumentos internacionales, como la Nueva Agenda Urbana, Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, derivada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, en octubre de 2016, buscan incentivar ciudades y asentamientos humanos que cuenten con igualdad de acceso a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la movilidad y el transporte, que promuevan la planificación para una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos, buscando reducir los costos ambientales y de salud pública de la ineficacia de la movilidad, la congestión, la contaminación atmosférica, los efectos de isla de calor urbana y el ruido. En tal sentido, se busca adoptar medidas para mejorar la seguridad vial, integrándola en la planeación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad, trabajando para adoptar, aplicar y ejecutar políticas y medidas dirigidas a proteger y promover activamente la seguridad peatonal y la movilidad en bicicleta, con miras a obtener resultados en materia de salud. En esta conferencia, se plantea el compromiso de brindar apoyo global para lograr darle prioridad a la circulación peatonal y en bicicleta, frente al transporte motorizado privado, buscando un “desarrollo orientado al tránsito” equitativo que reduzca al mínimo los desplazamientos, en particular los de los pobres, y prime la vivienda asequible.

Asimismo, el Principio Precautorio, consagrado en la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, establece la obligación de los estados parte (incluyendo a México), a que conforme a sus capacidades establezcan medidas protectoras ante la sospecha de peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente, tomando en cuenta que la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces. En tal sentido, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro establece, en su artículo 4, que se considera de interés social y utilidad pública la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera.

De igual forma, el Acuerdo de París, derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y ratificado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 2016, en el cual se reconoce la potestad de los estados parte para aplicar provisionalmente todas las disposiciones de dicho Acuerdo hasta en tanto entre en vigor, contempla la necesidad de una respuesta global eficaz ante la amenaza apremiante del cambio climático, pues es un problema de toda la humanidad y el adoptar medidas para hacerle frente implica el respeto, la promoción y tener en cuenta las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos como el derecho a la salud y el derecho al desarrollo. En tal sentido, en dicho Acuerdo las partes establecen el objetivo mundial de fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible, logrando reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con una visión a largo plazo.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados del Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero que elabora Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en México los vehículos automotores que incluyen los vehículos a diesel y gasolina contribuyen con el 90% de la emisión de monóxido de carbono, el 46% de los óxidos de nitrógeno, y 16% de los compuestos orgánicos volátiles; contribuyendo éstos dos últimos elementos contaminantes precursores en la formación de ozono. Además, los automotores, también son una fuente importante en la emisión de gases efecto invernadero (CO₂ y carbono negro) y material particulado, teniendo éstos últimas repercusiones adversas a la salud de la población.

Por tanto, independientemente de todas las medidas que resultan necesarias para lograr las metas previstas en los referidos instrumentos internacionales, el desincentivar el uso del automóvil particular como medio de transporte principal de las personas en el Municipio de Querétaro, a través de la reducción de la exigencia gubernamental de contar con cajones de estacionamiento, es una medida que puede contribuir a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y, sobre todo, acercarnos a cumplir el compromiso de lograr dar prioridad a la circulación peatonal y en bicicleta, frente al transporte motorizado privado, buscando un desarrollo orientado al tránsito equitativo que busque reducir al mínimo los desplazamientos y prime la vivienda asequible.

12. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/046/2016 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 356 al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 356. No se exigirá el número mínimo de cajones de estacionamiento previstos en la fracción I, SECCIÓN 2, del artículo 355 de este ordenamiento, ni podrá la Dirección determinar una demanda adicional de espacios para estacionamiento conforme a la fracción XII del referido artículo, a las edificaciones que cumplan con las condiciones que a continuación se enlistan:

- I. Ubicadas en un predio con superficie igual o menor a 80 m² de construcción, cuando se pretenda instalar alguno de los siguientes giros:

a) Comercio de Primer Contacto: Expendio y/o Tienda de Ropa, Calzado, Mercerías y Boneterías, Artículos Domésticos y de Limpieza, Libros o Revistas, Artículos Fotográficos y de Copiado, Plantas de Ornato, Artesanías, Cuadros y Marcos, Abarrotes, Frutas y Legumbres, Misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas, Recauderías, Tiendas Naturistas, Artículos para Fiestas, Pan y/o Pasteles, Carnicerías, Pollerías y Pescaderías, Rosticerías y Tamalerías, Lecherías, Cremerías, Embutidos y Salchichonerías, Huevo (menudeo), Paleterías, Neverías y Dulcerías, Venta de alimentos preparados, Venta de Agua Purificada, Papelerías y Fotocopias, Útiles Escolares, de Oficina y de Dibujo, Lotería y Pronósticos Deportivos, Deportes, Equipos para Excursionismo, Joyerías y Relojerías, Farmacias, Boticas, Perfumerías y Cosméticos, Regalos, Ferreterías, Venta de Pintura y Tlapalerías; Florerías, Venta de Granos, Semillas, Forrajes, Chiles y Molinos de Nixtamal, y los demás giros que resulten similares a los referidos con antelación.

II. Ubicadas en un predio con superficie igual o menor a 40 m2 de construcción, cuando se pretenda instalar alguno de los siguientes giros:

a) Consultorios médicos y laboratorios de análisis clínicos, así como consultorios para odontólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos;

b) Estéticas Caninas (Salones de Corte, Farmacias Veterinarias, Tiendas de Accesorios);

c) Limpieza y Estética Personal: Sanitarios Públicos, Sala de Belleza, Peluquerías, Estéticas, Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías, Sastrerías, Talleres de Costura Familiar, Estudio y Laboratorio Fotográfico, Tatuajes;

d) Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios;

e) Oficina y/o despacho de consultoría sin servicios complementarios;

f) Café Internet, Fuentes de Sodas y Alimentos Preparados Jugos y Licuados, Cocinas Económicas, Tortería y Antojería;

g) Lonchería, Fonda, Cafetería, Taquería y Restaurantes sin Venta de Bebidas Alcohólicas;

h) Salas de Gimnasia, Adiestramiento Físico y Danza;

i) Imprenta digital;

j) Juegos Electrónicos, Maquinas de Video juegos, Entretenimiento y juegos electromecánicos (juegos de habilidades y/o destreza, no de azar para menores de 18 años);

k) Producción artesanal y micro industrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; producción de velas y jabones, Talleres Menores de Herrería, Talabartería y Calzado;

l) Elaboración de piezas de joyería y orfebrería, artículos de aluminio, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarías y suajados; y

m) Los demás giros que resulten similares a los referidos en los incisos anteriores.

III. Los desarrollos habitacionales que:

1. Estén ubicados en predios con superficie igual o menor a 2,000 m2;

2. Respeten un máximo de cajones de estacionamiento equivalente a 1.20 cajones por vivienda; y

3. Respeten un mínimo de 1 biciestacionamiento por cada 3 viviendas."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- En atención a las previsiones de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes a las Delegaciones Centro Histórico y Villa Cayetano Rubio, en particular lo dispuesto en los documentos técnicos jurídicos que autorizaron las normas técnicas complementarias para los fraccionamientos Álamos Segunda Sección, Álamos Tercera Sección y Arboledas, de la Delegación Centro Histórico, y Milenio III en sus Fases A y B, de la Delegación Villa Cayetano Rubio, las excepciones previstas en el artículo 356 del presente reglamento no se aplicarán a dichos fraccionamientos."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que reforma el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 INCISO a) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público, conforme a lo establecido por los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica citada.
4. Las condiciones económicas actuales obligan a que los gobiernos cuenten con un sistema jurídico en su conjunto que fomente mercados más competitivos, reduciendo costos y promoviendo la iniciativa de los particulares.
5. Los objetivos de la mejora regulatoria lo es la protección de los intereses de la sociedad al menor costo posible, el mejoramiento de la eficiencia de la economía y de su capacidad de adaptarse al entorno cambiante; es una política pública que coadyuva a la eficiencia, la competitividad y la productividad de las empresas, lo cual tiene un impacto directo en la economía de las ciudades.
6. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su eje 5 denominado Gobierno Abierto, cuyo objetivo general es aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal, establece como estrategia general, implementar mecanismos para la simplificación administrativa.
7. Esta Administración está comprometida a mejorar el marco normativo municipal relativo a la apertura y operación de negocios, a efecto de generar mayores inversiones y elevar el nivel de vida la esta ciudad.
8. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/047/2016 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 24 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro y se adiciona, a dicho ordenamiento, un párrafo a la fracción XVI del artículo 14, así como un artículo 23 bis, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Unidad Municipal...

I. a XV. ...

XVI. Emitir el Dictamen...

Para la tramitación de placa de empadronamiento y licencia de construcción, el propietario o representante legal obtendrá el Dictamen de Visto Bueno mediante la suscripción de una Carta Compromiso a través de la cual se obligue a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 23 bis del presente Reglamento, debiendo acreditar su cumplimiento con evidencia documental presentada en forma digital ante la Unidad, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la suscripción de la referida Carta;

XVII. a XXII. ...

Artículo 23 bis. Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior deberán de contar con las siguientes medidas mínimas de seguridad:

I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señalética de emergencias;
- c) Detector de humo;
- d) Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 hrs);
- e) Extintores;
- f) Programa Interno de Protección Civil;
- g) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia con registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;
- h) Dictamen eléctrico con vigencia;
- i) Dictamen de gas con vigencia;
- j) Dictamen estructural;
- k) Bitácora y fotografías de simulacro;
- l) Póliza de seguro de responsabilidad civil;

Sólo si aplica:

- m) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- n) Película protectora en cristales;
- o) Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante;
- p) Última revisión de recipientes sujetos a presión;
- q) Estudio de aforo por la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;
- r) Opinión técnica de la red contra incendios por empresa especializadas en la materia y/o bitácora de mantenimiento;
- s) Dictamen Técnico emitido por un tercero autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), y
- t) Hojas de Seguridad.

Los dictámenes pierden vigencia si las instalaciones sufren modificaciones.

II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señalética de emergencias;
- c) Detector de humo;
- d) Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 hrs);
- e) Extintores;
- f) Plan de emergencia;
- g) Constancia de capacitación de primeros auxilios, combate de incendios y evacuación con registro vigentes ante la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;
- h) Revisión eléctrica con vigencia;
- i) Revisión de gas con vigencia;
- j) Dictamen estructural;
- k) Bitácora y fotografías de simulacro;

Solo si aplica:

- l) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- m) Película protectora en cristales;
- n) Material retardante al fuego;
- o) Estudio de aforo emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, y
- p) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señalética de emergencias;
- c) Detector de humo;
- d) Lámpara de emergencia (si trabaja después de las 18:00 hrs);
- e) Extintores;
- f) Fotografías de instalación eléctrica;
- g) Fotografías de instalación de gas;
- h) Curso Integral de primeros auxilios, prevención de incendios, evacuación con registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro;

Sólo si aplica:

- i) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- j) Película protectora en cristales, y
- k) Material retardante al fuego.

Artículo 24. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos de alto riesgo que se ubiquen en el Municipio de Querétaro, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá:

I. a IV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente “... **ACUERDO... SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...”

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS

Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV**, V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;

II. Autorización de estudios técnicos;

III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;

V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;

VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y

VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CAÑADA**”, ubicado en 1ra. Privada de Altozano sin número, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livania Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

3. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano El Nuevo Querétaro, localizando en el kilometro 14 + 600 al kilometro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.

4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altozano

El Nuevo Querétaro”, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento “Paseos del Pedregal” del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento “Altozano El Nuevo Querétaro”, así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento “Paseos del Pedregal” del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altozano El Nuevo Querétaro”, ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano El Nuevo Querétaro”, ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 005310206/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento “Altozano el Nuevo Querétaro”, con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen.

11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio **CAÑADA**, Altozano Querétaro, que ubica en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201504377 autorizado en fecha 14 de julio de 2015, dictaminó factible ubicar un condómino con sesenta y ocho (68) viviendas, en el Lote 4 de la Manzana 6 del Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad con una superficie de 22,529.75 m².

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600110 de fecha 1 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CAÑADA**”, ubicado en 1ra Privada de Altozano sin número, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio, la cantidad de \$6,835.00 (Seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.)

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$13,136,163.21	x1.5%	\$ 197,042.45
--------------------------	-----------------	-------	---------------

Total	\$ 197,042.45		
(Ciento noventa y siete mil cuenta y dos pesos 45/100 M. N.)			

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“CAÑADA”**, ubicado en 1ra Privada de Altozano sin número, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 22,529.75 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: **“68 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 14.
4. El promotor deberá presentar los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por La Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“CAÑADA”**, ubicado en 1ra Privada de Altozano sin número, Lote 04 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 22,529.75 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: **“68 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 15 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente. Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días y/o previo a la solicitud de Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Aguas.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR.

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ATENTAMENTE

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
 - 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente “... **ACUERDO... SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...”

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CANTERA**”, ubicada en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03A y 03B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en dos condominios conformados de la siguiente manera: “**CONDOMINIO A: 33 ÁREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO B: 82 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del

mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livania Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

3. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.

4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, se emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la fracción B Fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano el Nuevo Querétaro, ubicado en la fracción B, fracción C y fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo

156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen.

11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio **CANTERA**, Altozano Querétaro, ubicado en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605744 autorizado en fecha 16 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar una Unidad Condominal, Desarrollada de la siguiente manera: Condominio A: 82 vivienda, Condominio B: 33 viviendas; ubicado en Lote 03A con una superficie de 19,635.84 m² y en el Lote 03B con una superficie de 7,101.02 m², de la Manzana 7, en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600109 de fecha 26 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CANTERA"**, ubicada en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03A y 03B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en dos condominios conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO A: 33 ÁREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO B: 82 VIVIENDAS"**.

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$5,012.00 (Cinco mil doce pesos 00/100 M. N.).

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$18,028,343.24	x1.5%	\$ 270,425.15
Total			\$ 270,425.15
(Doscientos setenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 15/100 M. N.)			

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominado "CANTERA"**, ubicada en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03A y 03B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 26,736.86 m² y clave catastral 140100144001001, consistente en dos condominios conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO A: 33 ÁREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO B: 82 VIVIENDAS"**.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 14.
4. El promotor deberá presentar los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por La Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominado "CANTERA"**, ubicada en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03A y 03B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 26,736.86 m² y clave catastral 140100144001001, consistente en dos condominios conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO A: 33 ÁREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO B: 82 VIVIENDAS"**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 15 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días y/o previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Aguas.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR.

**QUERÉTARO, Q.RO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
 - b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente “... **ACUERDO... SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...”
5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro
6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS

Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;

V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;

VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y

VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**"; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respetivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

3. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.

4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, se emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D.
7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la fracción B Fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano el Nuevo Querétaro, ubicado en la fracción B, fracción C y fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen.
11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio **CUMBRE**, Altozano Querétaro, ubicado en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201504379 autorizado en fecha 14 de julio de 2015, dictaminó factible ubicar un condómino con setenta y siete (77) viviendas, ubicado en Lote 3 de la Manzana 6, con una superficie de 32,990.65 m², en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.
13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600116 de fecha 5 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$7,746.00 (Siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.)
15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$20,351,844.11	x1.5%	\$ 305,277.66
--------------------------	-----------------	-------	---------------

Total	\$ 305,277.66
--------------	----------------------

(Trescientos cinco mil doscientos setenta y siete pesos 66/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CUMBRE**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 32,990.65 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: "**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 14.
4. El promotor deberá presentar los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por La Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CUMBRE**”, ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 03 Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 32,990.65 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “**77 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 15 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días y/o previo a la solicitud de Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Aguas.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

ACUERDO... SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro....

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada “GRIETA”, ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lotes 02A y 02B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 2 condominios conformados de la siguiente manera: “CONDOMINIO A: 34 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS”.** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.

- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
 - La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.
 3. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.
 4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.
 5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, se emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.
 6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D.
 7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio.
 8. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la fracción B Fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción B, fracción C y fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 005310206/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen.
 11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio **GRIETA**, Altozano Querétaro, ubicado en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605743 autorizado en fecha 16 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar una unidad

Condominal, desarrollada de la siguiente manera: Condómino A: Ochenta y cuatro (84) viviendas; Condominio B: Treinta y cuatro (34) viviendas, ubicada en los Lote 02A y Lote 02B respectivamente de la Manzana 7, con una superficie total de 24,798.10 m², en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600115 de fecha 26 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada “**GRIETA**”, ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lotes 02A y 02B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 2 condominios conformados de la siguiente manera: “**CONDOMINIO A: 34 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS**”.

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$5,012.00 (Cinco mil doce pesos 00/100 M. N.)

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$18,183,894.29	x1.5%	\$ 272,758.41
--------------------------	-----------------	-------	---------------

Total	\$ 272,758.41
(Doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M. N.)	

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada “**GRIETA**”, ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lotes 02A y 02B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 24,798.10 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: 2 condominios conformados de la siguiente manera: “**CONDOMINIO A: 34 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS**”.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 14.
4. El promotor deberá presentar los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por La Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “**CREDIX GS**”, S.A. de C.V. **SOFOM ENR**, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada “**GRIETA**”, ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lotes 02A y 02B Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 24,798.10 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: 2 condominios conformados de la siguiente manera: “**CONDOMINIO A: 34 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 15 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días y/o previo a la solicitud de Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Aguas.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR.

QUERÉTARO, QRO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO... SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro..."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS

Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

"... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;

II. Autorización de estudios técnicos;

III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;

- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**"; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

3. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilometro 14 + 600 al kilometro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.

4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, se emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la fracción B Fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano el Nuevo Querétaro, ubicado en la fracción B, fracción C y fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen.

11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio **METEORO**, Altozano Querétaro, ubicado en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605758 autorizado en fecha 16 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar un condómino con ciento veinte (120) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, ubicado en Lote 2 de la Manzana 1, con una superficie de 38,580.61 m², en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600117 de fecha 10 de octubre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$8,658.00 (Ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$21,811,295.11	x1.5%	\$ 327,169.43
Total			\$ 327,169.43
(Trescientos veintisiete mil ciento sesenta y nueve pesos 43/100 M. N.)			

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**METEORO**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 38,580.61 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: "**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 14.
4. El promotor deberá presentar los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por La Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**METEORO**”, ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 02 Manzana 01., Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 38,580.61 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “**115 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 15 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días y/o previo a la solicitud de Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, los Proyectos de Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Aguas.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR.

**QUERÉTARO, QRO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**

SIN TEXTO



Acuerdo No. AA/SF/08/2016

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 05 de noviembre del 2008; y considerando la situación económica que atraviesa el país, y como medida de apoyo y recaudación, así como también considerando que constituye una obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público; **ACUERDO** que para el año 2017, la aplicación del supuesto previsto en el artículo 48 fracción II numerales 5 y 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, se lleve a cabo de forma general para los casos de dicha excepción, bajo el esquema que a continuación se describe: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos, es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal en el Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

De igual forma prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.-----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.-----

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto. -----

CUARTO.- Que bajo este orden de ideas, el artículo 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que el Impuesto Predial será un tributo a cargo del Municipio generado por los predios que se encuentren ubicados dentro del mismo. -----

QUINTO.- Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.-----

SEXTO.- Que es así, que el presente tributo constituye uno de los más importantes componentes de la recaudación municipal, por lo que con la finalidad de atender a los principios constitucionales relativos a la equidad y proporcionalidad tributaria, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad ante la Ley; y teniendo como principal objetivo subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucionalidad estudiados por los máximos tribunales, se implementó la modalidad de tarifas progresivas como elemento esencial de la contribución en comento, la cual permitirá medir con precisión la capacidad contributiva del causante, guardando cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación.-----

Lo anterior, se robustece con el pronunciamiento que ha tenido nuestro máximo tribunal en dicha materia, lo que se acredita con la siguiente tesis jurisprudencial: -----

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

PRIMERA SALA

Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores

mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

SÉPTIMO.- Que en este contexto, en fecha 21 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, cuerpo normativo en el que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, en la que se considera un esquema de tributación constitucional en materia de Impuesto Predial; así también establece disposiciones de carácter general que tienen por objeto regular y coordinar la recaudación del tributo.

OCTAVO.- Que en esta tesitura, el Impuesto Predial se determina y causa de acuerdo a lo señalado por el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de diciembre del 2016, misma que establece que a la base gravable de este impuesto se le aplica la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034893
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0037000
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037731
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039235
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040799
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041604
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044987
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$104,550.13	0.0045875
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$162,052.71	0.004678
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$251,181.70	0.0047704
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0048645

21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$603,464.03	0.0049605
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$935,369.25	0.0050584
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,449,822.34	0.0051583
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,247,224.62	0.0052601
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,483,198.16	0.0060000

El procedimiento para determinar el tributo en cita consiste en disminuir a la base gravable el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.-----

NOVENO.- Que considerando la situación económica por la que atraviesa el país, cuya afectación incide también en los ciudadanos del Municipio de Querétaro, y a efecto de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones en materia de Impuesto Predial derivadas de las modificaciones al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, contribuyendo a dar certidumbre jurídica en la tributación, y para lograr una recaudación y en consecuencia incrementar los ingresos propios a favor de la hacienda pública municipal, resulta pertinente, razonable y justificable otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto en estudio por lo que ve al ejercicio fiscal 2017.-----

DÉCIMO.- Que dicho beneficio se sustenta también en evitar prácticas de manipulación orientadas a reducir el pago de impuestos, así como minimizar la complejidad y que resulte menos gravoso el pago de éstos, es necesario escalonar el multicitado beneficio conforme a los diversos supuestos que se precisaran en el cuerpo de la presente. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que atendiendo a lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, en lo relativo a las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales, contempladas para el ejercicio fiscal 2017, se establecen diversos beneficios fiscales a favor de particulares que sean propietarios de determinados bienes inmuebles, siendo los que a continuación se citan:-----

*“Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2017, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:
(...)”*

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos edificados y urbanos baldíos, así como predios en reserva urbana y rústicos.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2017 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.

4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

5. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominiales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

6. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

7. Para el ejercicio fiscal 2017, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

8. Durante el ejercicio fiscal 2017, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el Impuesto Predial determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

9. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2017, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Para el ejercicio fiscal 2017, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediata anterior.

11. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

12. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten de forma física o a través de medios electrónicos la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.

b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago Impuesto Predial 2017, con los accesorios legales correspondientes.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Durante el ejercicio fiscal 2017, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.

f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2017, presentándose de manera personal, ante la Dependencia encargada de las Finanzas

Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2017.

13. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

14. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

15. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.

16. En caso que, derivado del proceso de fiscalización realizado por la Autoridad Fiscal competente, realizado sobre la presentación de la declaración y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se generaran diferencias, siempre y cuando éstas sean menores a 1.25 UMA, se dejarán sin efectos dichos adeudos.

17. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el artículo 48 fracción II numerales 5 y 9, de las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, se establece la aplicación de los beneficios fiscales que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo emitido por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, relativo a aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal 2017 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que en el último párrafo del numeral 14 de la fracción II, del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, se prevé que las disposiciones antes descritas podrán ser susceptibles de modificación o eliminación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y de conformidad a lo preceptuado en el 48 fracción II numerales 5 y 9, de la misma Ley corresponde al suscrito la emisión de los Acuerdos Administrativos en materia de Impuesto Predial. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales citados en el párrafo que antecede, el Titular Encargado de las Finanzas Públicas, cuenta con las facultades para aplicar reducciones en el pago únicamente del Impuesto Predial; así como dictar las medidas relacionadas con la administración y control de las obligaciones fiscales derivadas de dicho tributo, a fin de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes:-----

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos: -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 12, 15, 16 y 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 13 y 48 fracción II numerales 5 y 9, y numeral 13 último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; y 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 05 de noviembre del 2008; y atendiendo a la situación económica por la que atraviesa el país, y como medida de apoyo a que los mexicanos contribuyan al gasto público del Municipio, conforme al nuevo esquema de tributación constitucional en materia de Impuesto Predial; se autoriza que de manera general al realizarse la determinación y cálculo del Impuesto Predial 2017, en términos del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, y siempre y cuando se trate de inmuebles cuyo uso o destino sea de producción agrícola o reserva urbana, o que sean dados de alta en los registros catastrales o sean sujetos de alguna actualización o modificación del valor

catastral independientemente del trámite o transacción que la haya originado; supuestos acontecidos en el ejercicio fiscal 2017, se podrán aplicar los siguientes límites o reducciones fiscales:-----

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior	PUE	PRU	Reserva Urbana	Producción Agrícola
	Inferior	Superior						
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480	-15%	-20%	-17%	-20%
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218	-16%	-21%	-18%	-21%
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034893	-17%	-22%	-19%	-22%
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582	-18%	-23%	-20%	-23%
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284	-19%	-25%	-21%	-25%
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0037000	-20%	-26%	-23%	-26%
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037731	-21%	-27%	-24%	-27%
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475	-22%	-29%	-25%	-29%
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039235	-24%	-30%	-27%	-30%
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009	-25%	-32%	-29%	-32%
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040799	-27%	-34%	-30%	-34%
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041604	-28%	-36%	-32%	-36%
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425	-30%	-37%	-34%	-37%
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262	-32%	-39%	-36%	-39%
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116	-34%	-42%	-38%	-42%
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044987	-36%	-44%	-40%	-44%
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$104,550.13	0.0045875	-38%	-46%	-43%	-46%
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$162,052.71	0.004678	-40%	-49%	-45%	-49%
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$251,181.70	0.0047704	-42%	-51%	-48%	-51%
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0048645	-45%	-54%	-51%	-54%
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$603,464.03	0.0049605	-48%	-57%	-54%	-57%
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$935,369.25	0.0050584	-50%	-60%	-57%	-60%
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,449,822.34	0.0051583	-53%	-63%	-61%	-63%
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,247,224.62	0.0052601	-57%	-66%	-64%	-66%
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,483,198.16	0.0060000	-60%	-70%	-68%	-70%

Entendiéndose como *Predio Urbano*, aquél que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se ubique dentro de los límites de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano.
- b) Cuenten como mínimo con dos servicios de infraestructura urbana.
- c) Se ubique fuera de un centro de población, pero se destine a fines diversos de la explotación agropecuaria o forestal, tales como industrias, campos deportivos, fincas de recreo, hoteles y otros similares;

Entendiéndose como *Predio Urbano Baldío*, el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

Entendiéndose como *Predio Urbano Edificado*, el que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno. No se considerarán como construcción, para efectos de este artículo, las bardas perimetrales;

Para efectos de esta fracción, también se consideran predios urbanos edificados, independientemente de la superficie de construcción que tengan, los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines:

- a) Campos o instalaciones deportivas permanentes.
- b) Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes.
- c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes, que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad.
- d) Casa habitación permanente.
- e) Unidades sujetas a régimen de condominio;

Predio rústico: el que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de predio urbano.

Entendiéndose como *Predio de reserva urbana*, el predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono que se forma por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

Entendiéndose como *Predio de Producción Agrícola* con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

Clasificaciones que reconoce y conceptualiza el artículo 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.-----

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 12, 15, 16 y 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 13 y 48 fracción II numerales 5, 9 y 14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, y 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 05 de noviembre del 2008, se autoriza que de manera general al realizarse la determinación y cálculo del Impuesto Predial del año 2017, en términos del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, para los Predios Urbanos que sean **incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral** en términos del artículo 48 fracción II, numeral 9 de la legislación en cita, la modificación en el incremento o aumento de la base gravable, no deberá ser superior al 3.9% ni ser superior a la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), con respecto al valor catastral registrado anterior a dicha modificación.-----

TERCERO.- Los beneficios fiscales subsistirán hasta en tanto no se modifique la clasificación del predio objeto de dicho estímulo fiscal.-

CUARTO.- No será aplicable lo dispuesto en los Acuerdos Primero y Segundo que anteceden, para aquellos contribuyentes que incurran en el supuesto previsto en el artículo 48 fracción I numeral 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de diciembre del 2016.-----

QUINTO.- La vigencia de dicha autorización será aplicable durante el ejercicio fiscal 2017, que principia el día primero de enero y termina el 31 de diciembre de ese año.-----

Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre 2016 dos mil dieciséis.- El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro, C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma.- Rúbrica. *Reducciones Fiscales. Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales.*-----

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, de fecha 05 de noviembre de 2008; y considerando la situación económica que atraviesa el país, y como medida de apoyo y recaudación, así como también considerando que constituye una obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público; **ACUERDO** que para el año 2017, la aplicación del supuesto previsto en el numeral 48 fracción II numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, se lleve a cabo de forma general para los casos de dicha excepción, bajo el esquema que a continuación se describe: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos, es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal en el Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

De igual forma prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta. -----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables. -----

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto. -----

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se señala que para erogar los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan. -----

QUINTO.- Que bajo este orden de ideas, el artículo 18 de la referida Ley, señala que el impuesto predial será un tributo a cargo del Municipio generado por los predios que se encuentren ubicados dentro del mismo. -----

SEXTO.- Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del municipio de Querétaro, Qro., se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.-----

SÉPTIMO.- Que es así, que el presente tributo constituye uno de los más importantes componentes de la recaudación municipal, por lo que con la finalidad de atender a los principios constitucionales relativos a la equidad y proporcionalidad tributaria, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad ante la Ley; y teniendo como principal objetivo subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucionalidad estudiados por los máximos tribunales, se implementó la modalidad de tarifas progresivas como elemento esencial de la contribución en comento, la cual permitirá medir con precisión la capacidad contributiva del causante, guardando cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación.-----

Lo anterior, se robustece con el pronunciamiento que ha tenido nuestro máximo tribunal en dicha materia, lo que se acredita con la siguiente tesis jurisprudencial: -----

PRIMERA SALA

Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.-----

OCTAVO.- Que en este contexto, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, en la que se considera un esquema de tributación constitucional en materia de Impuesto Predial. -----

NOVENO.- Que en esta tesitura, el Impuesto Predial se determina y causa de acuerdo a lo señalado por el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, misma que establece que a la base gravable de este impuesto se le aplica la tarifa progresiva que se indica a continuación: -----

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034893
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284

6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0037000
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037731
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039235
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040799
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041604
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044987
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$104,550.13	0.0045875
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$162,052.71	0.004678
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$251,181.70	0.0047704
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0048645
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$603,464.03	0.0049605
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$935,369.25	0.0050584
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,449,822.34	0.0051583
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,247,224.62	0.0052601
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,483,198.16	0.0060000

El procedimiento para determinar el tributo en cita consiste en disminuir a la base gravable el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.-----

DÉCIMO.- Que en el artículo 48 fracción II numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, se contempla para el ejercicio fiscal 2017, que importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el último párrafo del artículo 48 fracción II numeral 13 segundo párrafo de la multicitada ley, se prevé que las disposiciones antes descritas podrán ser susceptibles de modificación o eliminación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos: -----

ACUERDO:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 12, 15, 16 y 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 13 y 48 fracción II numerales 10 y 13 último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, y 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, de fecha 05 de noviembre de 2008, se autoriza que de manera general al realizarse la determinación y cálculo del Impuesto Predial bimestral, en términos del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, para las predios que encuadran en el supuesto contenido en el artículo 48 fracción II numeral 10 de la legislación en cita, el importe bimestral a pagar no podrá ser superior al 25%, respecto de los impuestos causados en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.-----

SEGUNDO.- La vigencia de dicha autorización será durante el ejercicio fiscal 2017, que principia el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de ese año.-----

Municipio de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.- El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma.- Rúbrica.- *Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales.*-----



AA/SF/11/2016

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, de fecha 05 de noviembre de 2008; y considerando la situación económica que atraviesa el país, y como medida de apoyo y recaudación, así como también considerando que constituye una obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público; **ACUERDO** que para el año 2017, se emiten disposiciones generales aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de diciembre del 2016, se lleve a cabo de forma general para los casos de dicha excepción, bajo el esquema que a continuación se describe: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligación principales de los mexicanos, es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal en el Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

De igual forma prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.-----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.-----

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto. -----

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se señala que para erogar los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan.-----

QUINTO.- Que bajo este orden de ideas, el artículo 18 de la referida Ley, señala que el impuesto predial será un tributo a cargo del Municipio generado por los predios que se encuentren ubicados dentro del mismo. -----

SEXTO.- Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro, Qro., se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.-----

SÉPTIMO.- Que es así, que el presente tributo constituye uno de los más importantes componentes de la recaudación municipal, por lo que con la finalidad de atender a los principios constitucionales relativos a la equidad y proporcionalidad tributaria, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad ante la Ley; y teniendo como principal objetivo subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucionalidad estudiados por los máximos tribunales, se implementó la modalidad de tarifas progresivas como elemento esencial de la contribución en comento, la cual permitirá medir con precisión la capacidad contributiva del causante, guardando cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación.-----

Lo anterior, se robustece con el pronunciamiento que ha tenido nuestro máximo tribunal en dicha materia, lo que se acredita con la siguiente tesis jurisprudencial: -----

PRIMERA SALA

Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.-----

OCTAVO.- Que en este contexto, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de diciembre del 2016, disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, en la que se considera un esquema de tributación constitucional en materia de Impuesto Predial. -----

NOVENO.- Que en esta tesitura, el Impuesto Predial se determina y causa de acuerdo a lo señalado por el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, misma que establece que a la base gravable de este impuesto se le aplica la tarifa progresiva que se indica a continuación: -----

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034893
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0037000
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037731
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039235
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040799
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041604
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044987
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$104,550.13	0.0045875
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$162,052.71	0.004678
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$251,181.70	0.0047704
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0048645
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$603,464.03	0.0049605
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$935,369.25	0.0050584
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,449,822.34	0.0051583
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,247,224.62	0.0052601
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,483,198.16	0.0060000

El procedimiento para determinar el tributo en cita consiste en disminuir a la base gravable el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.-----

DÉCIMO.- Que en el artículo Décimo Primero transitorio, se establece que para los supuestos no previstos en el artículo 48 fracción II, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 21 de diciembre de 2016, el importe bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior .-----

“Artículo Decimoprimer. Para los supuestos no previstos en el artículo 48 fracción II del presente ordenamiento, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2017, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.”

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el artículo 49 fracción II, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 24 de diciembre de 2015, se estableció que para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal, no podrá ser superior al 75% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

(...)

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

(...)

11. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el último párrafo del artículo 48 fracción II numeral 13 segundo párrafo, de la multicitada ley, se prevé que las disposiciones antes descritas podrán ser susceptibles de modificación o eliminación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos: -----

ACUERDO:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 12, 15, 16 y 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 13 y 49 fracción II numerales 13 segundo párrafo y 14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, y 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, de fecha 05 de noviembre de 2008,

se autoriza que de manera general al realizarse la determinación y cálculo del Impuesto Predial bimestral, en términos del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de diciembre del 2016, para los predios que fueron sujetos a la aplicación del artículo 49 fracción II, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 24 de diciembre de 2015; para que, cuyos propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, que no hayan promovido en el ejercicio fiscal 2016, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal, la determinación y pago del Impuesto Predial bimestral a su cargo para el ejercicio fiscal 2017 de acuerdo a lo establecido en el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, será considerando una determinación del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, según lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.-----

SEGUNDO.- La vigencia de dicha autorización será durante el ejercicio fiscal 2017, que principia el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de ese año.-----

Municipio de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.- El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma.- Rúbrica.- *Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales.*-----

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 05 de noviembre del 2008; y considerando la situación económica que atraviesa el país, y como medida de apoyo y recaudación, así como también considerando que constituye una obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público; **ACUERDO** que para el año 2017, la aplicación del supuesto previsto en el artículo 48 fracción II, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de diciembre del 2017, se lleve a cabo de forma general para los casos de dicha excepción, bajo el esquema que a continuación se describe: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos, es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal en el Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

De igual forma prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.-----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.-----

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto. -----

CUARTO.- Que bajo este orden de ideas, el artículo 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que el Impuesto Predial será un tributo a cargo del Municipio generado por los predios que se encuentren ubicados dentro del mismo. -----

QUINTO.- Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del municipio de Querétaro, Qro., se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.-----

SEXTO.-Que es así, que el presente tributo constituye uno de los más importantes componentes de la recaudación municipal, por lo que con la finalidad de atender a los principios constitucionales relativos a la equidad y proporcionalidad tributaria, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad ante la Ley; y teniendo como principal objetivo subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucionalidad estudiados por los máximos tribunales, se implementó la modalidad de tarifas progresivas como elemento esencial de la contribución en comento, la cual permitirá medir con precisión la capacidad contributiva del causante, guardando cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación.-----

Lo anterior, se robustece con el pronunciamiento que ha tenido nuestro máximo tribunal en dicha materia, lo que se acredita con la siguiente tesis jurisprudencial: -----

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

PRIMERA SALA

Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera

que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

SÉPTIMO.- Que en este contexto, en fecha 21 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, cuerpo normativo en el que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, en la que se considera un esquema de tributación constitucional en materia de Impuesto Predial, así también establece disposiciones de carácter general que tienen por objeto regular y coordinar la recaudación del tributo.

OCTAVO.- Que en esta tesitura, el Impuesto Predial se determina y causa de acuerdo a lo señalado por el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 21 de diciembre del 2016, misma que establece que a la base gravable de este impuesto se le aplica la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034893
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0037000
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037731
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039235
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040799
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041604
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044987
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$104,550.13	0.0045875
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$162,052.71	0.004678
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$251,181.70	0.0047704
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0048645

21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$603,464.03	0.0049605
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$935,369.25	0.0050584
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,449,822.34	0.0051583
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,247,224.62	0.0052601
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,483,198.16	0.0060000

El procedimiento para determinar el tributo en cita consiste en disminuir a la base gravable el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.-----

NOVENO.- Que en el artículo 48 fracción II numeral 5 de las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales, contempla durante el ejercicio fiscal 2017, que tratándose de bienes inmuebles cuyo uso o destino sea de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.-----

DÉCIMO.- Que en esta tesis, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se establece que se entiende como Fraccionamiento en Proceso de Ejecución, el predio o fracción de él, constituido como tal en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabiente. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al municipio correspondiente, en los términos del ordenamiento antes mencionado o se tenga más del 60% de la superficie vendible enajenada.-----

Asimismo, su numeral 40 de la legislación en mención, exceptúa de los beneficios por pago anual anticipado, a los fraccionamientos en proceso de ejecución dada su naturaleza; razón por la cual su causación es bimestral y su pago por bimestres vencido conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de diciembre del 2016.-----

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos: -----

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 15, 16, 18, 19, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 13 y 48, fracción II, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, y **1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 05 de noviembre del 2008**, se autoriza el beneficio fiscal consistente en que de manera general al realizarse la determinación y cálculo del Impuesto Predial, en términos del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 25 de diciembre del 2016, para las predios que encuadran en el supuesto previsto en el artículo **48 fracción II, numeral 5**, de la legislación en cita, y tratándose de **Fraccionamientos en Proceso de Ejecución**, el resultado del monto total a pagar por concepto de Impuesto Predial 2016 no excederá una vez aplicado el factor del 0.0025 a la base gravable que corresponda al bimestre en el que transcurre.-----

SEGUNDO.- La aplicación general de la disposición antes señalada, no es atribuible para aquellos contribuyentes que hayan incurrido en el supuesto previsto en el artículo 48 fracción I, numeral 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de diciembre del 2016.-----

TERCERO.- La vigencia de dicha autorización será aplicable durante el ejercicio fiscal 2017, que principia el día primero de enero y termina el 31 de diciembre de ese año.-----

Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre 2016 dos mil dieciséis.- El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma.- Rúbrica.- *Fraccionamiento en Proceso de Ejecución. Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales.*-----

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.